

Tema número 35. Ordenación de datos y distribución de frecuencias.
 Tema número 36. Correlaciones.
 Tema número 37. Los test como método de exploración.
 Tema número 38. Fiabilidad y validez de los test.
 Tema número 39. Tipificación.
 Tema número 40. Clasificación y forma de empleo de los test.
 Tema número 41. Estudio de las aptitudes con los test.
 Tema número 42. Test de psicomotricidad.
 Tema número 43. Test de inteligencia.
 Tema número 44. Test de personalidad.
 Tema número 45. Test de rendimiento escolar.
 Tema número 46. La entrevista.
 Tema número 47. Técnicas de observación.
 Tema número 48. Diagnóstico psicológico.
 Tema número 49. La Psicopatología a la luz de los principales sistemas de Psicología.

Tema número 50. Psicopatología y método científico: Cuantificación e interpretación de datos.
 Tema número 51. Fenomenología: Fenómenos individuales y reacciones vivenciales de la vida psíquica anormal.
 Tema número 52. Patología del yo. Mecanismos de defensa, fijación y regresión.
 Tema número 53. Fundamentos biológicos en Psicopatología: Herencia y Genética.
 Tema número 54. Fundamentos sociales de la conducta patológica.
 Tema número 55. Los «roles» y la inadaptación social. Salud mental y conducta anormal.
 Tema número 56. Psicopatología de la inteligencia.
 Tema número 57. Psicopatología de la motricidad (agnosias, disgrafías...)
 Tema número 58. Psicopatología del rendimiento escolar.
 Tema número 59. Neurosis (tics, fobias, obsesiones, anorexias, insomnio).
 Tema número 60. Disartrias y dislexias.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por Huelva (capital) y otras localidades de dicha provincia.

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 170, del 17), para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por Huelva (capital) y veinte localidades más de dicha provincia.

Visto el informe emitido por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Huelva en su reunión del día 9 de marzo de 1970.

Visto el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno antes mencionada;

Resultando que se han presentado al concurso dos solicitudes, correspondientes al «Grupo Sindical de Colonización número 1434», de Sevilla, y a la «Cooperativa Provincial Pecuaria» de Huelva, acompañadas en tiempo y forma de toda la documentación requerida;

Resultando que la Cooperativa Provincial Pecuaria de Huelva, en escrito de fecha 11 de julio de 1970, ha renunciado a la solicitud presentada en su día, para la concesión de la central lechera objeto del concurso de referencia;

Considerando que la solicitud del Grupo Sindical de Colonización número 1434, de Sevilla, cumple las bases de la convocatoria, así como los requisitos técnico-sanitarios que exige la legislación vigente.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se resuelve a favor del Grupo Sindical de Colonización número 1434, de Sevilla, el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de julio de 1969 para la concesión de una central lechera con capacidad mínima diaria de higienización, en jornada normal de ocho horas, de 25.000 litros de leche para el abastecimiento del área de suministro integrada por Huelva (capital), Gibraleón, San Juan del Puerto, Palos de la Frontera, Moguer, Punta Umbria, Aljaraque, Trigueros, Almonte, Ayamonte, Cartaya, Chucena, Hinojos, Isla Cristina, La Palma del Condado, Lape, Manzanilla, Mazagón, Niebla, Villalba del Aior y Villarrasa.

Segundo.—Se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 1434, de Sevilla, para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible, que se realizará en la central lechera adjudicada por la presente resolución, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—La entidad concesionaria dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las que, con sus instalaciones completas, deberán quedar terminadas antes del 31 de julio de 1971, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Cuarto.—Previamente a la puesta en marcha de la central lechera se solicitará de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Quinto.—La instalación y explotación de la central lechera tendrá que llevarse a efecto obligatoriamente por la propia entidad concesionaria, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Sexto.—La devolución a la Cooperativa Provincial Pecuaria de Huelva de la fianza de 100.000 pesetas impuesta en la Caja General de Depósitos, sucursal de Huelva, con fecha 13 de enero de 1970, cuyo correspondiente resguardo tiene los números 77 de entrada y 7.282 de registro, por no resultar adjudicataria del concurso y de acuerdo con la base cuarta del mismo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2657/1970, de 20 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Antonio Santana García.

Visto el expediente de indulto de Antonio Santana García, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Antonio Santana García, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis años y un día de prisión mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2658/1970, de 20 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Frederick Peter Walker.

Visto el expediente de indulto de Frederick Peter Walker, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta.